



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Doña María Gema Guerrero García-Agustinos, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villatobas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente hago saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en el expediente de la razón 510/2021, relativo a la modificación de la Ordenanza municipal que regula el uso y mantenimiento de los caminos rurales, no se ha presentado reclamación o alegación alguna contra la aprobación inicial de aquel; por lo que se considera definitivamente aprobada en los siguientes términos:

“Artículo 19. Órganos competentes.

Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos será competencia del pleno del Ayuntamiento. El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente Ordenanza, así como cualesquiera otras que afecten a la reparación, reposición y restitución de cualquier irregularidad cometida en la presente normativa, será del Alcalde/sa.

Se delega expresamente en la Alcalde/sa la autorización para llevar a cabo cualquier tipo de obra civil promovida por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 20. Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, conforme al procedimiento exigido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como bajo los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se impondrán las sanciones tipificadas a continuación, siendo de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos Públicos de Castilla-La Mancha.

Tipificación de las infracciones:

Infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas sobre la calzada.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

e) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando la infracción no sea considerada como grave o muy grave.

Se considera infracción grave:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

f) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 4 de la presente ordenanza.

g) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera infracción muy grave:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.

f) Realizar cualquier actuación que dañe, deteriore u origine riesgo muy grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.



h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

Cuantía de las sanciones:

–Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación como la reincidencia y cualesquiera otros que permita la normativa.

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

Artículo 21. Régimen y procedimiento de protección y defensa.

Para hacer efectiva la defensa del régimen jurídico de los caminos públicos, el Ayuntamiento podrá ejercer las potestades de investigación, recuperación de oficio y deslinde, ajustándose a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La vigilancia, custodia y control de los caminos públicos y del cumplimiento general del régimen normativo de caminos, plantaciones e instalaciones aquí regulado, serán realizadas por los Servicios Municipales.

Ante cualquier acto de perturbación o deterioro de los caminos, y que afecte al buen estado de conservación y uso de los mismos, y en general cualquier acto que infrinja el régimen de uso y utilización de los caminos, así como el régimen de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones que suponga una alteración e irregularidad en el cumplimiento de la normativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se iniciará de oficio, previo Informe de los Servicios Municipales o a instancia de cualquier particular mediante denuncia.

Una vez constatada la existencia de infracción en el régimen de uso y utilización de los caminos públicos y en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, se elevará por el Concejal Delegado competente en la materia propuesta al órgano competente para la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, u órgano con competencias delegadas en la materia.

Una vez se haya dictado acuerdo de iniciación del procedimiento, se otorgará en el mismo acto un plazo de quince días hábiles al causante de los daños para ordenar, en su caso, la inmediata suspensión de la actividad que daña el camino público y la subsanación de los desperfectos producidos o de la irregularidad cometida en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, con exigencia de reponer la situación alterada a su estado original y conforme a la normativa establecida, debiendo comunicar dentro de dicho plazo al Ayuntamiento la reposición y restitución completa del mismo.

Durante este mismo plazo, se otorgará trámite de audiencia al interesado y podrá formular las alegaciones que tenga por convenientes.

Una vez se haya comunicado, en su caso, la realización de los trabajos de reposición y restitución, se girará nueva visita por los Servicios Municipales que deberá emitir nuevo informe confirmando la realidad de lo afirmado por el particular. En caso de comprobarse, se procederá a archivar el expediente dando por finalizado el procedimiento.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hayan formulado alegaciones o se haya procedido a la reposición del camino o de restitución de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, los Servicios Municipales comprobarán nuevamente la continuidad de los daños o irregularidades detectadas en la primera visita emitiendo nuevo informe. Del mismo modo actuará en el caso de que no se presenten las alegaciones por el particular y este no haya dado cumplimiento a la orden de reposición del camino o de restitución de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, otorgando, en su caso, conformidad al inicio del expediente sancionador oportuno y a la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria.

El Alcalde/sa podrá conferir nuevo plazo de quince días bien para la reposición del camino a su estado original o la reparación de la irregularidad cometida en la normativa de caminos, plantaciones e instalaciones, y la comunicación de dicha reposición, restitución y reparación al Ayuntamiento dentro de dicho plazo, en cuyo caso se procederá al archivo del expediente dando por finalizado el procedimiento.

Si en el plazo otorgado no se hubiera dado cumplimiento a la orden de reposición del camino a su estado originario o de la restitución y reparación de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, el órgano que ostente



la competencia acordará el inicio del procedimiento sancionador oportuno así como la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de camino en su estado original, siendo las mismas a costa del interesado.

El procedimiento aquí regulado será compatible, en su caso, con el requerimiento al interesado de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento por parte del órgano competente. El incumplimiento de las ordenes de restauración, reparación y restitución dará lugar a la imposición de multas coercitivas, que podrán reiterarse hasta en cinco ocasiones, y que se impondrán en intervalos mínimos de un mes a contar entre el momento del acuerdo de imposición de la precedente y el momento de acuerdo de imposición de la posterior cuantía en cada caso, del 10% del valor de las obras necesarias para su restauración definitiva, y en todo caso como mínimo 600,00 euros.

En caso de obstrucción reiterada al procedimiento para restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la realidad física alterada, podrá incrementarse el mínimo a 1.200,00 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas ordenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de este, ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo de la quinta multa coercitiva.

Artículo 22. Responsabilidad penal e intervención judicial.

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad los actos cometidos si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta. También se podrán poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u ordenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

Disposición adicional

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y cualesquiera otras que resulten de aplicación”.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la LJCA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

Villatobas, 19 de enero de 2022.–La Alcaldesa, María Gema Guerrero García Agustinos.

N.º I.-241